Año de 1905 — Jueves 11 de Mayo — Número 103

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, — id. id...... **6** » Números sueltos......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de sesiones

Sesión de 22 de Abril de 1905

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil, y previo lectura de los artículos 45 y 46 de la Ley pqovincial, se constituye interinamente la Diputación, siendo designados para el cargo de Presidente, como vocal de más edad entre los presentes, el Sr. D. José Gallego Rojo, y para los de Secretarios, como más jóvenes, los Sres. D. Francisco Alvarez Pena y D. José Casas, quienes ocupan sus respectivos puestos, retirándose del salón el Sr. Gobernador.

Leídos los artículos 47 y 48 de la citada ley, se procede en votación por papeletas á la elección de la Comisión permanente de actas, resultando elegidos Vocales de la misma por 17 votos y nna papeleta en blanco los Sres. D. Juan Taboada González, D. Enrique Espada Guntin, D. Augusto Merino, don Francisco Alvarez Pena y don Emilio García Penedo.

Acto continuo se verificó en la misma forma la elección de la Comisión auxiliar de actas, resultando elegidos Vocales de la misma por 17 votos y una papeleta en blanco los Sres. don José Porras, D. José María Lamas y D. Segundo Feijóo.

Se suspende la sesión por el tiempo necesario para que la Comisión auxiliar de actas emita dictámen sobre las de los Vocales de la permanente; y transcurridos algudos minutos se dió lectura de los dictámenes relativos á las actas de los Sres. don Enrique Espada y D. Augusto Merino, electos por los distritos Barco-Viana y Allariz-Trives, respectivamente, anunciando la presidencia que los expresados documentos quedaban sobre la mesa por el término reglamentario.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 24 de Abril de 1905

Bajo la presidencia del señor Gallego Rojo y con asistencia de suficiente número de diputados, se lee y aprueba el acta anterior.

Se aprueban sin discusión los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas por los cuales se propone la aprobación de las de los vocales de la permanente D. Enrique Espada Guntın y D. Augusto Merino, electos respectivamente por los distritos de Viana-Barco y Allariz-Trives, y su admisión come diputados.

Se suspende la sesión por el tiempo necesario para que la Comisión permanente de actas emita dictámenes, y transcurrido breve término fueron presentados los relativos a las actas de los Sres. D. Adolfo Fernández Cid, D. José Casas González, D. José Ramos Campo y D. Segundo Feijóo Montenegro, electos por el distrito de Orense, D. José Porras Menéndez, D. Benito Fernández Alonso y D. Miguel Courel, electos por el distrito de Viana-Barco; D. José Benito González, don Bonifacio Casanova y D. José María Lamas, electos por el distrito de Allariz-Trives, documentos que quedaron sobre la mesa por el término reglamentario.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 25 de Abril

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gallego Rojo, se lee y aprueba el acta acterior.

Se aprueban sin discusión, en votaciones nominales sucesivas, los dictámenes de la Comisión de actas por los que se propone la aprobación de las de los electos por el distrito de Orense, D. Adolfo Fernández Cid, D. José Casas González, D. José Ramos Campo y don Segundo Feijóo Montenegro, y la admisión de estos señores como Diputados.

Se aprueban sin discusión, en votaciones ordinarias sucesivas, los dictámenes de la misma Comisión por los que se propone la aprobación de las actas de D. José Porras Menéndez, don Benito Fernández Alonso y don Miguel Courel, eletos por el distrito de Viana-Barco. y su admisión como Diputados.

Sin discusión, y en votaciones ordinarias sucesivas, se aprueban los dictámenes de la expresada Comisión, por los cuales se propone la aprobación de las actas de los electos por el distrito de Allariz-Trives, D. José Benito González, don Bonifacio Casanova, y D. José María Lamas, y la admisión de dichos señores como Diputados.

Se procede á la elección de Presidente de la Diputación, en votación ordinaria por papeletas, resultando elegido para dicho cargo el Sr. D. Emilio Morenza Martínez, por diecinueve votos y dos papeletas en blanco.

Acto cnntinuo se verificó en la misma forma la elección de Vicepresidente y Secretarios, resultando elegido para el primero de los expresados cargos el Sr. D. Emilio García Penedo, y para los segundos don Adolfo Fernández Cid y D. Segundo Feijóo Montenegro, quienes ocuparon sus respectivos puestos.

Se concede un voto de gracias á la Mesa interina.

Se acuerda por unanimidad la celebración de funerales por el ex Presidente D. Ramón Fernández Cid, y que una Comisión pase á dar el pésame á la familia del finado.

Se procede, según lo prescrito en el artículo 13 de la Ley orgánica, al señalamiento de turnos de la Comisión provincial, dando las votaciones sucesivas verificadas, el siguiente resultado:

Primer turno: D. José Porras Menéndez, D. José Ramos Campo y D. Bonifacio Casanova.

Segundo turno: D. Enrique Espada, D. José Benito González y D. Adolfo Fernández Cid.

Tercer turno: D. José María Lamas, D. Benito Eernández Alonso y D. José Casas.

Cuarto turno: D. Segundo Feijóo, D. Augusto Merino y D. Miguel Courel.

Se verifica, en votación por papeletas, la elección de Vicepresidente del primer turno de

la Comisión provincial, resultando elegido D. Juan Taboada González.

Se proceda á la elección de Comisiones permanentes, en votaciones sucesivas, por papeletas que dieron el resultado siguiente:

Gobernación

D. César Pereira, D. José María Lamas, D. Enrique Espada, D. José Casas y D. Manuel Fernández.

Beneficencia

D. Ernesto García Velasco, D. Segundo Feijóo, D. Juan Cardero, D. Benito Fernández Alonso y D. Bonifacio Casanova.

Instrucción pública

D. Augusto Merino, D. Miguel Courel, D. César Pereira, D. Manuel Fernández, D. Juan Cardero y D. Ernesto García Velasco.

Fomento

D. Ernesto García Velasco, D. José Ramos, D. José Porras, D. Juan Cardero, don Francisco A. Pena.

Hacienda

D. Manuel Fernández, don Rafael Tejada, D. Bonifacio Casanova, D. Adolfo Fernández Cid, D. José Gallego y D. Miguel Courel.

Se verifica en votación por papeletas, y del modo que dispone el número 3.º del artículo 10 de la ley de sufragio, la elección de los cuatro Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, resultando elegidos los siguientes: D. Juan Taboado, don José Casas, D. José Gallego y D. José María Lamas.

Se verifica en votación por papeletas el nombramiento de un Diputado que, según la instrucción para la contratación de servicios provinciales, debe asistir á la subasta de dichos servicios, resultando nombrado don Ernesto García Velasco.

En igual forma se verifica el nombramiento de Director de las enseñanzas que costea la provincia, no obstante la supresión de la Escuela de artes y oficios, resultando nombrado don Benito Fernández Alonso.

Acto continuo se fija en seis el número de sesiones de la Diputación durante el actual período.

Se da cuenta de los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial desde la última reunión ordinaria de la Diputación en asuntos de la incumbencia de esta; y declarada á petición de varios señores Diputados, la urgencia de aquellos, se pusieron á discusión; y no habiéndose pedido la palabra sobre los mismos, se sometiron á votación y fueron aprobados.

Y se levantó la sesión.

Orense 10 de Mayo de 1905. —El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Para el mejor desempeño de las funciones especiales que corresponden á este Instituto, ruego á usted se sirva remitirme, á la mayor brevedad posible, una relación detallada de las multas que haya impuesto por contravenciones ó faltas á las disposiciones vigentes en materia de reglamentación del trabajo por diversos conceptos, especificando cada uno; de las cantidades que con ese motivo se hayan recaudado y de la inversión, justificada debidamente, que se haya dado á esos fondos; debiendo, si no hubiera hecho uso de esa acción ejecutiva, que le reconoce la legislación vigente, manifestarlo igualmente para constancia del hecho en este Centro.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1905.—El Presidente, G. de Azcárate.

Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

(Continuación véase el número anterior.)

Art. 7.º El Ministro de Instrucción público y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraidos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Cuando la concesión de estas subvenciones comprometa créditos de varios ejercicios económicos se ajustarán á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 8.º Cuando el remotante que exista en el crédito presupuesto (despues de deducir lss compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas:

1.ª A los Ayuntamientos que carezcan de locales destinados á Escuelas.

2.ª A los que tengan un censo de población menor y disten más de las cabezas de partido judicial.

3.ª A los que no hayan sido subvencionados antes con idéntico fin.

Art. 9.º Los Ayuntamientos que obtengan cualquier auxilio quedan obligados á consignar en el primer presupuesto que envíen á la aprobación de los respectivos Gobernadores civiles las partidas que, unidas á las que el Estado les otorga, han de aplicarse á la construcción de la obra proyectada; entendiéndose que si no remiten al Ministerio del ramo la oportuna certificación de haber cumplido este requisito, renuncian el auxilio concedido.

Suscribirá dicha certificación el Secretario del Gobierno civil.

Las subvenciones sólo podrán rehabilitarse cuando exista crédito sobrante después de atender las solicitudes registradas.

Art. 10. A todo Ayuntamiento que deje pasar un año, contado desde la fecha del Real decreto de concesión del auxilio, sin comenzar las obras de la Escuela (no entendiéndose nunca por tal el acopio de materiales de construcción en el sitio sobre que haya de levantarse el nuevo edificio), se le anulará la subvención otorgada, reingresando su importe en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Los Municipios quedan obligados á remitir á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, copia del acta del remate de la subasta de las obras, ó, en su defecto, certificación de haber sido exceptuados de las formalidades de la misma.

Art. 11. Se inspeccionarán frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se levanten con subvención del Estado.

La inspección, salvo casos extraordinarios en que la realizarán los Arquitectos al servicio del Ministerio en las Construcciones civiles, la llevarán á cabo los Arquitectos provinciales y municipales, quienes, cumplido el encargo, elevarán á la Subsecretaría la oportuna comunicación.

Art. 12. Cada diez años se abrirá un Concurso de proyectos de construcción de Escuelas en los diferentes distritos universitarios, comprendiendo cada proyecto tres tipos de máxima, media y mínima capacidad con arreglo al número de alumnos que puedan asistir á las clases.

Una Comisión, formada por el Delegado Regio de primera enseñanza, donde le haya, el Inspector provincial de Sanidad, un Catedrático de Medicina, otro de Ciencias, el Inspector de primera enseñanza y el Arquitecto provincial ó municipal y presidida por el Rector de la Universidad, examinará dichos proyectos y propondrá al Ministro la adopción de aquellos que resultén más convenietes para las condiciones especiales de la región universitaria respectiva.

La designación de las personas de este Jurado, cuando hubiese varias que desempeñen igual cargo, se hará por el Rector de la Universidad.

Art. 13. Los tipos de Escuelas que se presenten á los Concursos deben estar ajustados á las exigencias del sistema de enseñanza graduada, siempre que lo consientan la importancia de la población donde haya de construirse el edificio y el número de Maestros afectos á la enseñanza pública.

Art. 14. Para los grandes centros de población se proyectarán Escuelas graduadas, independientes, de niños y de niñas, que abarquen los tres grados de párvulos, elemental y superior, y aun otro grado medio entre los dos últimos si el número de alumnos lo requiere, dividiendo cada grado en dos ó tres secciones, de un mínimum de 25 alumnos homogéneos y un máximum de 40, estableciendo cada sección en salones separados, con Maestros distintos, y dotando al edificio de las dependencias y medios accesorios á que hace referencia la *Instrucción* prevenida por el art. 3.º

Art. 15. Para poblaciones de menor importancia se reducirán á dos ó tres los grados de cada Escuela, con las necesarias secciones; y en los pueblos donde el número de Maestros no pase de tres ó cuatro, se reducirá la gradación proporcionalmente al Profesorado, procurando que subsista el sistema, aunque sea preciso utilizar locales distintos.

Art. 16 En las localidades donde la gradación no sea factible por no existir más que una Escuela de cada sexo, ó una mixta, se conservará el sistema de Escuela única, sin perjuicio de procurar la más pronta transformación de estas Escuelas defectuosas en graduadas.

Art. 17. En todos aquellos puntos donde haya Escuelas, ó donde, no habiéndolas, se encuentren los niños á distancia tal del que las tenga que puedan cómodamente asistir á ellas, los Alcaldes serán directamente responsables de la falta de los alumnos, recordándose á este efecto que padres y tutores serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados, en su caso,

con la multa que establece el artículo 15 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y con la pena que señalan los números 5.° y 6.° del art. 603 del Código penal que hoy rige, de 18 de Junio de 1870.

Art. 18. No obstante ser las casas Escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohibe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª Nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro.

3.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios Escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

4.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto.

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas á su mejor cumplimiento y á la celebración de los Concursos públicos que en él se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera De la Colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de edificios escolares, que hay en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se hará una tirada especial para repartirla á cuantas Corporaciones ó particulares lo soliciten, hasta tanto que se celebren los Concursos universitarios á que se refiere el art. 12 de este decreto.

Los modelos de dicha Colección podrán servir también de base para los que se proyecten en las diferentes regiones, adaptándolos al sistema de construcciones que se establezca y á las condiciones locales.

Segunda. A los Ayuntamientos que, habiendo obtenido ayuda del Estado para construir Escuelas, lleven, cuando se publique este decreto, dos años, ó los cumplan, sin comenzar las obras subvencionadas, se les anulará la concesión, cuyo importe reingresará en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cortezo.

Instrucción técnico-higiénica relativa á la construcción de Escuelas

Tiene por objeto esta instrucción condensar las opiniones más autorizadas y admitidas entre pedagogos é higienistas respecto á los múltiples puntos relacionados con la Escuela primaria y especialmente en lo que afectan á la construcción de nuevos edificios escolares.

La promiscuidad de alumnos de todas las edades y aun de sexos distintos en un solo local, falto de todo atractivo y sin ninguna condición higiénica, constituye hoy el régimen usual y corriente de la inmensa mayoría de las Escuelas de nuestra Patria; y sin desconocer las enormes dificultades de la transición de este defectuoso sistema de la Escuela unitaria, al cual van unidos estériles y anticuados procedimientos de enseñanza, á las fructíferas prácticas de la moderna Pedagogía, acreditadas ya en otras naciones y ensayadas en la nuestra ventajosamente, se hace indispensable abandonar la rutina y entrar de lleno, decididamente y sin omitir sacrificios, en derroteros más fecundos.

Hay que enderezar la reforma pedagógica de las Escuelas de instrucción primaria en el sentido de la racional graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, constituyendo grupos homogéneos, á cargo cada uno de un solo Maestro; y como es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse, resulta necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas se ajuste en lo sucesivo, en cuanto sea dable, respecto á la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, á dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente avenida con los preceptos de la más severa higiene.

Las prescripciones de esta instrucción servirán de base á los trabajos de los Arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fábrica, y serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, los Maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

(Continuará.)

JUZGADOS

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de certificación de la Audiencia territorial de La Coruña, comprensiva de la cuenta jurada presentada ante aquel Tribunal por el Procurador don Manuel Blanco, que representó á don Arturo Pérez Taboada, en la apelación del pleito procedente de este Juzgado y seguido con don José Ramón Mangana y consortes, sobre rendición de cuentas y otros particulares, dictó la siguiente:

«Providencia: Juez señor del Pino—Orense, Abril veintinueve de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito con la carta-orden que se acompaña; guárdese y cúmplase lo dispuesto en la misma; y en su virtud requiérase por el actuario á don Arturo Pérez Taboada, para que dentro de diez días pague el importe de la cuenta que comprende dicha carta-orden y las costas ocasionadas con motivo de la propia cuenta; bajo apercibimiento de apremio.—Lo proveyó y firma su señoría y doy fé.—Luis del Pino y Villarino.—Ante mí: Quirino Sánchez».

E ignorándose el actual paradero de dicho don Arturo Pérez Taboada, se acordó también, en providencia de hoy, requerirle, como lo verifico, á medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de diez días pague el importe de la expresada cuenta, que con las costas posteriores, excepción de las originadas en este Juzgado, asciende á mil seiscientas setenta y seis pesetas ochenta y un céntimos, apercibido de que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá á hacerla efectiva, con las demás costas, por la vía de apremio.

Orense Mayo seis de mil novecientos cinco.—El Escribano, Quirino Sánchez.

Don Manuel Taboada, Secretario del Juzgado municipal de Irijo.

Hago público: por virtud de la presente y cito en forma á Luis y Miguel Casares Subirol, vecinos de Girey, parroquia de Parada, y ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día veinte del corriente y hora de nueve, comparezcan en este Juzgado municipal, sito en casa de don Florentino Lorenzo, de Dadín, para contestar á la demanda de juicio verbal que contra ellos y otros, como herederos de su padre Agustín Casares, propuso Jesús Nogueira y Nogueira, de dicho lugar de Girey, sobre elevación á escritura pública de un documento simple de venta, de siete de Enero próximo pasado, según así se acordó en providencia de esta fecha.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de citación á dichos ausentes, expido la presente que firmo en Irijo á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel Taboada.

Por medio de la presente, yo el Escribano que suscribe, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, cito á Martín Manzanares Pozas, vecino que se dice de Orense, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, ante la Audiencia provincial de Pontevedra el día veinte del actual y hora de once de su mañana para asistir á juicio oral de causa, contra Miguel Doval Garrido, de Barciademera, sobre amenazas y desobediencia al jefe y vigilante de la cárcel de esta villa.

Cañiza siete de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, José Travadela.

Edictos militares

Disuelto Batallón de Alcántara Peninsular núm. 3

Anuncio

Los herederos de los soldados Eladio Perfecto Pérez, hijo de Ignacio y de Rosa, natural de Santa Baya; José González Pérez, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Quintela; Casiano Vázquez Alvarez, hijo de José y María, avecindado en Canedo; Laudino Estévez Conjil, hijo de Luis y Socorro, natural de Bugallo, y Manuel Guerra Seguí, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Rairiz de Veiga, todos de la provincia de Orense, dirigirán instancia al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54, solicitando los 19'70, 18'13, 23'06, 10'50, y 6'38 pesos que respectivamente les resultan de alcances.

Coruña 19 de Abril de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.° B.°: El Coronel, Martínez Dabay.

Don José Follas Cisneros, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia vigésimo quinto de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Orense, Ignacio Borrajo Iglesias, perteneciente á este Regimiento por la falta de concentración á dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Borrajo Iglesias, natural de Vigo, provincia de Orense, hijo de Rita, su estado soltero, nació en 12 de Febrero de 1882, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración á la zona militar de Orense; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ignacio Borrajo Iglesias, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme

lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Coruña á los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—José Follas.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Garrido González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Garrido González, hijo de Diego y de Teresa, natural de Toén, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 635 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Arce Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Arce Sánchez, hijo de Francisco y de Avelina natural de Moreiras, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio , de un metro 615 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Reza González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Reza González, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Chouzas, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Seoane Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Seoane Rodríguez hijo de José y de Ramona natural de Taboadela, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 640 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 18 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Angel Salgado Cervela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Salgado Cervela, hijo de José y de Casimira, natural de Melón, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador de un metro 730 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 18 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benigno Vázquez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta B nigno Vázquez Alvarez, hijo de Francisco y de Clara, natural de Requejo, provincia de Orense, de 20 años de edad, de oficio labrador, de un metro 707 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 18 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Rogelio Alvarez Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rogelio Alvarez Lorenzo, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Gamoal, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15